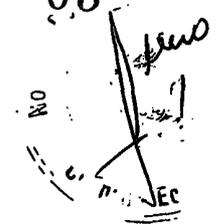


03



ESCRITURA:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

"ARMIJOS ROMERO CIA. LTDA."

CUANTIA: USD. \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a doce de junio del dos mil dos, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Pública Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Olger Franco Armijos Romero, casado; Martha Noralina Armijos Romero, casada; Blanca Violeta Romero Aguirre, casada; y Glenda Magaly Armijos Romero, soltera; domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Olger Franco Armijos Romero, casado; Martha Noralina Armijos Romero, casada; Blanca Violeta Romero Aguirre, casada; y

Glenda Magaly Armijos Romero, soltera; domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "ARMIJOS ROMERO Cía. Ltda.", la que se registrará por las leyes vigentes en el país y por los siguientes estatutos. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ARMIJOS ROMERO Cía. Ltda.". ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Compañía es la realización de actividades de comercialización de productos de consumo masivo, al por mayor y menor. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten. ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de



Socios, con el voto favorable de quienes representen el setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO QUINTO: Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. ARTICULO SEXTO: Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO: ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el

treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO OCTAVO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Presidente, con los informes respectivos. ARTICULO NOVENO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento del capital social de la Compañía. ARTICULO DECIMO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo 8º de

05
10/11
3

estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- Los socios asistirán a las juntas generales por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos

referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente, b) Admitir nuevos socios; c) Permitir la cesión de participaciones; d) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; e) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, f) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras; d) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento; y, e) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y

06
Cuentas
p

extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; h) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; i) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; y, j) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La junta general nombrará cada año un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y, luego de la revisión

correspondiente, presentará cada año un informe razonado a la Junta General que conozca de los balances, sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le corresponden por ley. En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del Comisario principal, la junta general llamará al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal. CAPITULO SEXTO : DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la disolución de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. DECLARACIONES: PRIMERA: El capital de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:

SUSCRIPTOR

SUSCRIBE Y PAGA
AL CONTADO

TOTAL

Olger Armijos Romero	\$173	\$173
<u>Martha Armijos Romero</u>	36	36
<u>Blanca Romero Aguirre</u>	160	160
<u>Glenda Armijos Romero</u>	31	31
<u>TOTALES</u>	\$400	\$400

07
Cinco
5

Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco del Austro S.A. en el que consta el pago del capital en numerario realizado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior. SEGUNDA: DESIGNACIONES: Los socios designan a la señorita Glenda Armijos Romero, como Gerente, y al señor Olger Armijos Romero como Presidente de "ARMIJOS ROMERO Cía. Ltda." para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor Antonio Martínez Borrero para que extienda los nombramientos correspondientes. TERCERA: CUANTIA: La cuantía de este contrato es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. CUARTA: AUTORIZACION: Los socios encargan al doctor Antonio Martínez Borrero, abogado para que, por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Antonio Martínez Borrero, matrícula número cuatrocientos veinte y ocho del Colegio de Abogados del Azuay. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

08
seis
6

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

ARMIJOS ROMERO CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

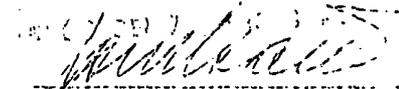
ARMIJOS ROMERO OIGER FRANCO	US\$173.00
ARMIJOS ROMERO MARTHA NORALINA	US\$ 36.00
ROMERO AGUIRRE, BLANCA VIOLETA	US\$160.00
ARMIJOS ROMERO GLENDA MACALY	US\$ 31.00

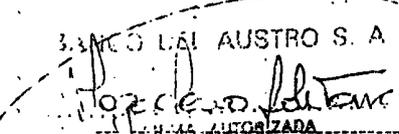
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 06 de junio de 2002
Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. f) *Óscar Amajón Romero*, C.I. 010183320-0; f) *Martha Amajón Romero*, C.I. 010186459-3; f) *Eliseo Romero Aguilar*, C.I. 1101333191; f) *Gloria Amajón Romero*; f) L. Montesinos La Notaria Décimo Primera

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.

La presente escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías, mediante resolución número 02-C-DIC-395; de fecha veinte y siete de junio del dos mil dos, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. DOY FE. Cuenca, diez de julio del dos mil dos.

Dña. L. Montesinos Amajón
NOTARIA PÚBLICA EN CUECA



Pa



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-395 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y siete de Junio del dos mil dos, bajo el No. 294 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **ARMIJOS ROMERO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No.4.655.- **CUENCA, A DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL DOS.- EL REGISTRADOR.- (E).**

DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA

